



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de Agua
Santa Lacramarca Nepeña

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2015-ANA-AAA.HCH.ALA.SLN

Nuevo Chimbote, 05 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 128023-2014-ANA, de fecha 20.Oct.2014, presentado por el señor Luis Walter Flores Pariachi identificado con DNI N° 09903470, sobre Otorgamiento de Permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, para el predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Nepeña, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, mediante el documento del exordio, don **LUIS WALTER FLORES PARIACHY**, solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, clase Permiso de Uso Superficial para épocas de Superávit hídrico, para riego del predio denominado "La Parra", S/C, de 4.1209 ha de área bajo riego; acreditando el derecho de Conducción otorgado por la Dirección Regional de la Agencia Agraria-Chimbote y de Posesión otorgado por el "Teniente Gobernador", distrito de Nepeña, Provincia del Santa, Región Ancash, presentando además la copia de su DNI, Constancia de uso de la infraestructura de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña, Memoria Descriptiva Formato Anexo N° 13, Pago por derecho de trámite e Inspección Ocular;

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, mediante Informe Técnico N° 013-2014-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS de fecha 04.FEB.2014, se comunica que se debe otorgar el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, bajo el régimen de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a **LUIS WALTER FLORES PARIACHY**, para el predio denominado "La Parra", S/C, de 4.1209 hectáreas de área total y bajo riego, con centroide en las coordenadas WGS 84 17L 801 013 E - 8 986 150 N; regado con aguas provenientes del río Nepeña, mediante la Bocatoma La Parra II y conducidas por el Canal de Derivación La Parra II, ámbito de la Comisión de Regantes Nepeña;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos, señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respecto a los derechos de terceros, de acuerdo con establecido en la Ley;

Que, el Artículo 58° del mismo cuerpo normativo señala que, el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, en el inciso 87.1 del artículo 87°, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, lo que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo; asimismo, el inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca;



Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente trámite, en virtud del uso productivo y del tipo de actividad agrícola a desarrollar, conceder Permiso de Uso de Agua para uso consuntivo, a favor de **LUIS WALTER FLORES PARIACHY**, por el predio que conduce;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordante con lo establecido en el D.S. N° 006-2010-AG “Reglamento de Organización de Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA” y normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR PERMISO de Uso de Agua Superficial para épocas de Superávit Hídrico, con fines agrícolas, provenientes del Río Nepeña, a favor de **LUIS WALTER FLORES PARIACHY**, para el predio “La Parra”, S/C, regado por el sistema descrito en el tercer considerando de la presente resolución, con ubicación en el ámbito de la Comisión de Regantes Nepeña, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres del Usuarios	DNI	Ubicación Predial y Áreas donde Usará el Agua Otorgada		
			Nombre del Predio	Código N°	Área con Permiso (ha)
1	FLORES PARIACHY, LUIS WALTER	09903470	LA PARRA	S/C	4.1209
Coordenadas UTM - Datum WGS84-Zona 17 L Hemisferio Sur			Centroide del Predio: 0801013 E-8986150 N		
Toma de captación predial: 801 182 E - 8 986 116 N			Ubicación Política. Departamento: Ancash Provincia: Del Santa Distrito: Nepeña		
Infraestructura hidráulica CD. La Parra II					

Artículo Segundo.- ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el Permiso otorgado mediante el artículo Primero de la presente Resolución Administrativa, cuyo derecho de uso de agua es de plazo indeterminado.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el permiso de agua otorgado con la presente Resolución Administrativa faculta a sus titulares el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse en el río Nepeña durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca Nepeña. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse del río Nepeña.

Artículo Quinto.- PRECISAR que la Autoridad Nacional del Agua, no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir del permiso otorgado, si los recursos excedentes del río Nepeña, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo Sexto.- DISPONER que el usuario beneficiario cumpla lo dispuesto en los artículos 91° y 93° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones que dicte la Autoridad Nacional del Agua – ANA en materia de aguas. Los titulares del Derecho de Uso de Agua otorgado tienen la obligación de cancelar la Retribución Económica y Tarifas de agua por el volumen que utilice eventualmente cuando se produzca el superávit hídrico.





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de Agua
Santa Lacramarca Nepeña

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2015-ANA-AAA.HCH.ALA.SLN

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Comisión de Regantes Nepeña, registre y reporte mensualmente a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña, los caudales diarios captados y aprovechados por los usuarios inscritos; bajo responsabilidad.

Artículo Octavo.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a **Luis Walter Flores Pariachy**, a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña, a la Comisión de Regantes Nepeña, con conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA HUARMY CHICAMA
LA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA

ING. ROBERTO SUING CISNEROS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA



Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the center of the page. The text is faint and difficult to decipher.

